Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500054621**

20165500054621

Bogotá, **28/01/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS
CALLE 10 No. 6 - 49
CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1753** de **18/01/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 0 1 7 5 3 **del** 18 ENE 2016

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte *(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el*

cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(lo subrayado se encuentra fuera del texto original) *13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia..*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".*

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección , control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para *(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"*

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa ***OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,*** *identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955*

HECHOS

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, habilito en la página web http://www.supertransporte.gov.co, el programa "*TAUX-Tasa de Vigilancia*", software que les permite a los vigilados, diligenciar el certificado de ingresos brutos, generar paz y salvo, registro de pago, consulta de obligaciones y registrar autoliquidación.

Que mediante Circular Externa No.06 del 30 de enero de 2015, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte; se le informa a los vigilados, la obligación de registrar los ingresos brutos operacionales percibidos en el año 2014 al sistema TAUX, hasta el 30 de abril de 2015.

Que así mismo la circular en mención estableció que "(...) *En el caso de que no se encuentre registrado en el software citado, deberá proceder de acuerdo al manual de usuario TAUX"*

(...) Los ingresos brutos certificados correspondientes, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la Superintendencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia 2015, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad supervisada por esta entidad "

"(...) La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 del 1996"

Que en consideración con lo anterior, mediante las circulares externas No 033 del 30 de abril del 2015 y la 034 de junio del 2015, se amplían los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 de las actividades de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios de los vigilados, estipulando como fecha límite el 17 de julio del 2015

Que por medio de memorando No. 20155800082103 del 09 de septiembre del 2015, la Coordinadora del Grupo de Recaudos, remite la relación de empresas que presuntamente incumplieron con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos operacionales a través del sistema TAUX, del año gravable 2014 en las fechas y formas indicadas en las Circulares Externas No. 06 del 30 de enero del 2015, 033 del 30 de abril del 2015 y la 034 junio del 2015, emitidas por el Superintendente de Puertos y Transporte.

Que mediante memorando No. 20156100092523 del 30 de septiembre del 2015, el Coordinador de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicita adelantar investigación administrativa a la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, por el presunto incumplimiento a la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, relacionada con la **NO** entrega, envío , registro y cargue de los ingresos brutos operacionales del año 2014 , al sistema TAUX, dentro del plazo estipulado.

Que en consideración a lo mencionado anteriormente la Superintendente Delegada de Puertos decidió aperturar investigación administrativa en contra de la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, a través de la Resolución 21890 del

29 de octubre del 2015, Acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado 18 de noviembre del 2015.

Que en contra del citado acto administrativo la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, no presento descargos en contra de la Resolución 21890 del 29 de octubre del 2015.

MARCO NORMATIVO A CASO CONCRETO

1. Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. Circular Externa No.06 del 30 de enero de 2015, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2014

3. Circular Externa No. 034 de junio del 2015, por medio de la cual se amplían los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, hasta 17 de julio del 2015

4. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

De las pruebas recaudadas dentro de la investigación administrativa se destacan las siguientes:

1. Circular Externa No. 034 de junio del 2015, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2014

2. Memorando con radicado número. 20155800082103 del 09 de septiembre del 2015, en donde se relacionó a la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, por la no presentación de ingresos brutos de la vigencia 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con fundamento en lo manifestado en el marco normativo procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en los siguientes términos

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por tal razón cualquier sociedad que presenta irregularidades que sean en contravía de su función social y económica, pueden ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos de la Ley 222 de 1995 y con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo por lo tanto, es necesario establecer:

Que en virtud de la facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Puertos, por medio del artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, esta podrá adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia y así mismo

podrá coordinar e implementar los mecanismos para solicitar información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos y en aspectos fluviales, como lo es el sistema " TAUX ".

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad para "*(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad..(...)*" y como consecuencia de la renuencia de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, se debe dar aplicación al Numeral 3 del artículo 86 de la misma disposición en donde faculta a la Superintendencia de Puertos y *Transporte a: "(..) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

Que conforme a lo preceptuado anteriormente, la Superintendente de Puertos y Transporte, emitió Circular Externa No.06 del 30 de enero de 2015, la cual estableció los parámetros en los cuales debían ser allegados los certificados de ingresos brutos de la vigencia fiscal del año 2014 y por medio de la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, se ampliaron los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014.

Que la mencionada Circular imponía como obligación a todos sus vigilados subir o registrar los certificados de ingresos brutos del año 2014, a través del aplicativo "TAUX", 17 de julio del 2015, y la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, no reporto los certificados en la fechas y formas establecidas en la citada circular, razón por la cual se puede establecer que la empresa en mención incumplio en su deber transgrediendo la normatividad legal vigente

CONCLUSIONES

PRIMERO: La empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, al no presentar los certificados de ingresos brutos operacionales de la vigencia fiscal 2014, dentro del término establecido por la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, emitida por la Superintendente de Puertos y Transporte, va en contra de la normatividad vigente de esta Delegada.

Por tal razón y con el objetivo de velar por los principios constitucionales que gobiernan la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, es deber de la administración ser garante del debido proceso y del derecho a la defensa, se puede establecer que la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, Incurre en violación del artículo 83 de la Ley 222 de 19995 , debido a que se pudo demostrar que la citada empresa incurrió en omisión a las obligaciones preceptuadas en Circular Externa No. 034 de junio del 2015, al no reportar el certificado de ingresos brutos del año 2014, en las fechas en las formas indicadas que se establecieron, por lo tanto y como consecuencia de su omisión se da aplicación al artículo 86 de la misma disposición en los siguientes términos .

SANCION

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá (...) "imponer sanciones o multas

sucesivas hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que mediante decreto 2731 de diciembre 30 de 2014, se estableció la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trecientos cincuenta pesos ($644.350) como salario mínimo legal vigente para el año 2015; valor que se tendrá en cuenta para la graduación de la sanción.

GRADUACION DE LA SANCION

En virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia de los numerales 7 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 se entenderá la graduación de la sanción así:

1. *Renuencia o desacato en el cumplimento de las órdenes impartidas por autoridad competente:* La empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, incurre en renuencia teniendo en cuenta la actitud de omision frente a la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, expedida por esta Delegada han generado transgresión o violación de la normatividad vigente

En consideración de lo mencionado, la gravedad de la sanción y la renuencia de los hechos, la Superintendencia de Puertos y Transporte le interpondrá a la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955 la multa de tres salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos ($1.933.050), para la fecha de los hechos.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese responsable a la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, por encontrarse probado que infringió la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, en concordancia del artículo 83 de la Ley 222 del 1995

ARTICULO SEGUNDO: Sanciónese a la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos, es decir el año 2015, equivalentes a la suma de un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos ($1.933.050), por los motivos expuestos en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES – MULTAS ADMINISTRATIVAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a

través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS,** identificada con numero de cedula de ciudadanía 10060955 ,en su domicilio principal en la dirección CL. 10 NRO. 6 49 en CALIMA (DARIEN) / VALLE DEL CAUCA, y en el correo electrónico restaurantearrieropaisa@yahoo.es, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

001753 18 ENE 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANLY LAFONT BADEL
Superintendente Delegada de Puertos (E)

Proyectó: Estefany Carrillo M

Bogotá, 18/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500029681**

20165500029681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS
CALLE 10 No. 6 - 49
CALIMA (DARIEN) - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1753 de 18/01/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 1574.odt

Representante Legal y/o Apoderado
OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS
CALLE 10 No. 6 - 49
CALIMA (DARIEN) -VALLE DEL CAUCA

4-72 Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal 01 8000 111 21

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTES - Superintenden
Direccion:Calle 37 No. 28 B 21
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envio:RN529233495CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
OSORIO OCAMPO GUELMER DE JESUS
Dirección:CALLE 10 No 6 - 49
Ciudad:DARIEN_CALIMA
Departamento: VALLE DEL CAU
Código Postal:760530355
Fecha Pre-Admisión:
24/02/2016 14:43:06

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número	
Rehusado	No Reclamado	
Cerrado	No Contactado	
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 01 MAR 2016 | Fecha 2:
Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor:
C.C. | C.C.
Centro de Distribución: MIGUEL ARAQUE | Centro de Distribución:
Observaciones: C.C. 1.130.586.546 ZONA # 3 | Observaciones:

1253